

061

ORD. N°: 0546 /

ANT.: Consulta de I. Municipalidad de San Bernardo sobre bases de licitación pública para la "Concesión para la prestación del servicio de mantención y reposición de áreas verdes de la comuna de San Bernardo". Rol N° 1840-11 FNE.

Su Ordinario N° 311 de 2 de febrero de 2011, recibido con fecha 8 de febrero.

Ord. FNE N° 368 de fecha 2 de marzo de 2011.

Su Ordinario N° 717 de fecha 29 de marzo de 2011, recibido por esta Fiscalía con fecha 31 de marzo.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 ABR. 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SRA. NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
EYZAGUIRRE N° 450
SAN BERNARDO

Con fecha 31 de marzo de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del llamado a licitación pública para la "Concesión para la prestación del servicio de mantención y reposición de áreas verdes de la comuna de San Bernardo", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

A continuación informo a usted la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Si bien se ha incorporado a las bases un Anexo con el Cronograma de la licitación, se reitera la necesidad que dicho calendario contemple todas las etapas relevantes del proceso, como son, por ejemplo, la fecha de adjudicación y fecha de suscripción del contrato, cuidando que mantenga la debida concordancia con el articulado de las Bases.
2. Al respecto, cabe tener presente que el Resuelvo 6° de las Instrucciones Generales establece que *“los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes”*. En consecuencia, se debe establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular, entre la suscripción del contrato e inicio de las operaciones, cautelando que estos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, la cual señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*¹.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4. El numeral 14.2 de las Bases Administrativas presenta los criterios utilizados para examinar las ofertas y su ponderación:

	CRITERIOS	PORCENTAJE
I	Oferta Económica	60%
II	Programa de trabajo	10%
III	Requerimiento de Personal, Vehículos y Equipos	30%
	Total Puntaje	100%

5. Sobre el particular, se reitera la necesidad de considerar lo establecido por el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, el cual dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
6. En consecuencia y tal como se anticipó en el Informe de esta Fiscalía, contenido en el Ord. N° 368 citado en el Antecedente, atendido a que la Municipalidad ha decidido ponderar elementos distintos del precio, se recomienda incorporar a las Bases una justificación para la inclusión de estos criterios de evaluación de las propuestas.

III. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

7. Si bien se acogió la observación formulada por esta Fiscalía en su anterior oficio respecto al numeral 4.9 que define Aclaración, como a los numerales 5, 7, 9 y 10 de las Bases Administrativas Generales, en el numeral 2 de las citadas Bases persiste una referencia a posibles rectificaciones.

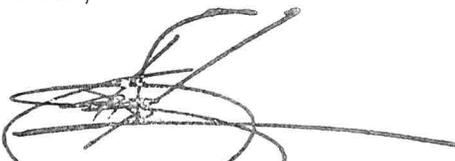
8. Por otro lado, en el numeral 10 del *Anexo: Cronograma*, se estipula que *“El Mandante podrá modificar el calendario de la propuesta o la fecha fijada para la apertura, previa comunicación a través del Portal www.mercadopublico.cl.”* (el destacado es nuestro).
9. Al respecto, se reitera que la posibilidad de convenir modificaciones a las bases se contrapone con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones a su contenido esencial, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.”* Por lo tanto, solicito a usted remitir todos los documentos que se refieran al proceso licitatorio, incluidos los anexos.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado, representándole al mismo tiempo que las observaciones y opiniones emitidas por esta Fiscalía en el presente proceso licitatorio, son independientes de cualquier decisión que se pueda adoptar a raíz de la denuncia que dio origen al expediente Rol N° 1808-11 FNE, recaída en la licitación publicada bajo el ID N° 2342-37-LP10, mediante la cual se adjudicaron

dos sectores de la Comuna para el mismo servicio objeto de la presente solicitud de Informe.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Andrea Avendaño B.
Fono: 7535604